



SEDELO QUARTO VEINTE  
DE AVELLIS, AÑO DEL MIL  
DETECIENYOS OCHENTA

licencia alguna de fuero ni de otro, cuyo beneficio y  
medio expresam. y renuncio y ambos juntos y de man  
comun a non de dno y cada uno de por sí y por el to  
do qn solidum con renuncia de las leyes de la man  
comunidad y demas q en este caso ablan como en ella  
se contiene y asy de la qual y como ser de esta villa  
Dixeron q el dho Juan crespo y Jura el oficio de  
receptor de Bulas de la S. Curada aque esto  
nombrado por el Ayuntamiento de esta villa y con  
fiera haver recibidos y estan en su poder tres mil  
quienientas y ochenta Bulas, las tray mil quinien  
tas y de ellas de Bibos, trescientas de Defuntos, y de  
de de composicion y semee y benede de factirinos  
q el Ayuntamiento entre los fieles en la presente expe  
dicion, cobran su limosna y la pagara ponien  
do de su Cuenta y cargo en la Tesoreria de Cur  
da donde toca en la Ciudad de Mexico y don  
de recoger las Cartas de pago meretarias para  
la Solvenia de este Consejo y Capitulares q lo  
componen, a quien et sacan a par y a Salto qn  
demnem. antes q despues del dano recibido de  
forma q el porista Juron no paguen ni lasten  
cosa alguna por que si alguna cosa recibida  
se de quiebra, dano, o perjuicio lo pagaran

30580 -  
las 3250 viu  
las 0300 difs  
las 0010 Com  
las 0020 laiz

